



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020-2024/OGA-ZED PAITA

Paíta, 15 de octubre del 2024.

### Visto:

El Informe N°004-2024/RA- ZED PAITA, de fecha 24 de julio del 2024, el proveído de la OGA a la UC y ULyCP, de fecha 08 de agosto del 2024, el proveído de la OGA a RRHH, de fecha 12 de agosto del 2024, el Informe N° 075-2024-UC/ZED PAITA, de fecha 12 de setiembre del 2024, el proveído de la OGA a RRHH, del 16 de setiembre del 2024, el Informe N° 212-2024/RRHH-ZED PAITA, de fecha 25 de setiembre del 2024, el Informe N° 005-2024/RA-ZED PAITA, de fecha 27 de setiembre del 2024, el Informe Técnico N° 1, de fecha 27 de setiembre del 2024, y ;

### Considerando:

Que, mediante el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 11° del citado Decreto señala, que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles; señalando en el artículo 20° que el componente de "Administración de Bienes" comprende las siguientes actividades: i) el almacenamiento de bienes muebles, ii) la distribución, iii) el mantenimiento, y la iv) disposición final;

Que, mediante el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217- 2019-EF, señala que la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce la función entre otras, de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles; además en el numeral 2° del artículo 4° del mismo Reglamento, define a los bienes muebles como aquellos que, por sus características, pueden ser trasladados de un lugar a otro sin alterar su integridad, incluyendo los intangibles y las existencias, independiente de su uso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles", que regula los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales; la cual tiene alcance nacional y es de aplicación por la Entidades Públicas del Sector Público No Financiero referidas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Abastecimiento; asimismo, en el literal b) del artículo 51° de la Directiva define, NO apto para su uso o consumo "Cuando los bienes muebles no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende, no garantizan su eficacia;





## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020-2024/OGA-ZED PAITA**

Que, el artículo 50° de la misma Directiva, señala que la baja de bienes muebles comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o registros del sistema informático de soporte a la gestión de almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja; además en su artículo 51° literal b), se establece como causal de baja: No apto para su uso o consumo; determinando en el artículo 52° literal a), que el área usuaria emitirá un informe solicitando la baja de las bienes muebles al responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, el mismo que elaborará el informe técnico solicitando la baja de las bienes muebles a la Oficina General de Administración, la cual deberá aprobarla mediante resolución administrativa, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico, de conformidad con el literal c) del artículo 52° de la Directiva;

Que, con Informe N°004-2024/RA- ZED PAITA, de fecha 24 de julio del 2024, el responsable de Almacén, Sr. Anghelo Luna Victoria Joaquín, solicita a la OGA, la coordinación y autorización para dar de baja al ITEM- Protector facial, señalando que se encuentra en desuso desde el 24.08.2021.

Con el proveído de la OGA a la Unidad de Contabilidad (UC) y a la Unidad de Logística y Control Patrimonial (ULyCP), de fecha 08 de agosto del 2024, en el que solicita análisis y emisión de informes, y el proveído de la OGA a RRHH, de fecha 12 de agosto del 2024, solicitando elaboración de informe técnico.

Con el Informe N° 075-2024-UC/ZED PAITA, de fecha 12 de setiembre del 2024, el responsable de la UC, Sr. Jorge Aponte, recomienda a la OGA, emitir una resolución para dar baja de Ítem n° 805000030122, al Protector facial y remitirla a su unidad y a Almacén para su registro, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable al presente caso;

Con proveído de la OGA a RRHH, del 16 de setiembre del 2024, solicita elaboración de informe técnico sobre el ítem en mención, el área usuaria responde con el Informe N° 212-2024/RRHH-ZED PAITA, el 25 de setiembre del 2024, solicita la baja de Protectores faciales con visor, por encontrarse en desuso y deterioro, indicando que se adquirieron para el estado de emergencia de la prevención del COVID 19, mismo que se dio por terminado mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM.

Con proveído de la OGA al Responsable de almacén, le solicita la revisión y emisión de un informe Técnico, por lo que en respuesta a lo solicitado remite el ANEXO n° 1- INFORME TÉCNICO, según Directiva N° 004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y destrucción de bienes muebles", indicando que su causal es: "OBSOLENCIA TÉCNICA".

Que, dicha baja estaría en marcada dentro de la causal "no apto para su uso o consumo", de conformidad con el literal b) del Artículo 51° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles", aprobada con la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, que señala que son objetos de baja los bienes muebles (existencias) que por su estado se encuentren con la causal: no apto para su uso o consumo"; la causal precedente está considerada coma objeto de baja, según lo señalado en el Artículo 52° de la citada Directiva. Correspondería a la Oficina General de Administración a través del Almacén Central, dentro de su competencia funcional, disponga la realización del proceso de baja y la eliminación correspondiente;





## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 020-2024/OGA-ZED PAITA**

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, en el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento ya la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Logística y Control Patrimonial y de conformidad a los dispositivos legales, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 28569, ley que otorga autonomía a los CETICOS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **APROBAR** la baja del producto PROTECTOR FACIAL CON VISOR, por la causal "No apto para su uso o consumo", por un valor total de S/. 1, 620.66 (Mil seiscientos veinte con 66/100), según el siguiente detalle:

Nro.	ITEM	Descripción	Guía Remisión NEA	Cuenta contable	Unidad Medida	Cantidad	Valor Total	Observación
1	805000 030122	PROTECTOR FACIAL CON VISOR	O.C. N° 32-2020 NEA OTROS N° 24-2020 NEA OTROS N° 02-2021 O.C. N° 45-2021	1301.0604	UNIDAD	42.00	S/. 1, 620.66	NO PRESENTA
TOTAL:							S/. 1,620.66	

**Artículo 2°.** - La presente Resolución sustentará la extracción física y contable del citado bien; así como su posterior destrucción, en un plazo máximo de cinco (5) meses, de acuerdo con el artículo 53° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0011-2021- EF/54.01.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR** al área de almacén para que inicie el proceso recomendado en el Art. 1° y 2° de la presente resolución.

**Artículo 4°.** - **NOTIFICAR** al área de Supervisión de Mantenimiento, Medio Ambiente y Lagunas de Oxidación para el trámite de disposición final.

**Artículo 5°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, al Responsable de almacén y al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones para su difusión.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
C. Margarita Cortez Gonzalez  
Jefe Oficina General de Administración  
ZED PAITA